

Decreto del Ministerio del Aire de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Decreto del Ministerio del Ejército de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Decreto del Ministerio de Marina de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Decreto del Ministerio del Aire quinientos/mil novecientos sesenta y ocho.

Decreto del Ministerio del Ejército trescientos cuatro/mil novecientos setenta y dos.

Asimismo se derogan cuantas disposiciones vigentes de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCÍA

**25854** REAL DECRETO 2918/1976, de 12 de noviembre, sobre reorganización de la Dirección General de la Función Pública.

Tanto la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, como el Reglamento para su aplicación, de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, atribuye a la Presidencia del Gobierno la vigilancia y tutela de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Por otra parte, el Decreto mil ochocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, sobre Asociaciones de Funcionarios Civiles del Estado, no sólo crea en su artículo quinto un Registro de Organizaciones de Funcionarios dentro de la Presidencia del Gobierno, sino que asigna a este Departamento diversas atribuciones sobre estas organizaciones.

El ejercicio de estas nuevas competencias en materia de personal por parte de la Presidencia del Gobierno hace aconsejable la reorganización de la Dirección General de la Función Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Dirección General de la Función Pública estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de la Función Pública.
- b) Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos.
- c) Subdirección General de Personal de la Administración Institucional.

Dos. Asimismo dependerá directamente del Director general de la Función Pública, Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, la Secretaría General de la misma, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General.

Artículo segundo.—Uno. La Subdirección General de la Función Pública, con el carácter de segunda Jefatura del Centro directivo, se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Registro de Organizaciones de Funcionarios.
- Servicio de Mutualismo Administrativo.

Dos. La Subdirección General de Cuerpos Interministeriales se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Régimen Legal y Gestión de Cuerpos Interministeriales.
- Servicio de Programación de efectivos de la Administración Civil del Estado.

Tres. La Subdirección General de Personal de la Administración Institucional se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Régimen Legal y Gestión de Personal de la Administración Institucional.
- Servicio de Plantillas Orgánicas de la Administración Institucional.

Cuatro. La Secretaría General de la Comisión Superior de Personal se estructura en las siguientes unidades:

- Gabinete Técnico y de Estudio.
- Registro de Personal.

De estas unidades dependerán los Directores de programas y Asesores Técnicos que se determinen en las plantillas orgánicas del Departamento.

Cinco. Dependiendo directamente del Director general, existirá el Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior. Asimismo, dependerán directamente del Director general los Consejeros Técnicos y Directores de Programa, en el número que determinen las Plantillas Orgánicas del Departamento.

Artículo tercero.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCÍA

**25855** ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimo señor:

La modificación y reorganización de los Servicios del Departamento aconseja estructurar la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el mismo.

Se ha seguido un criterio funcional, al objeto de que no se vea afectada en el futuro por posibles nuevas reorganizaciones y por estimarse conveniente la especialización de los puestos de trabajo para un mayor nivel de rendimiento.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. 1. La Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno se estructura en la forma que se determina en el presente Orden.

2. Al frente de dicha Intervención estará el Interventor Delegado, asistido por los Jefes de Servicio creados por el mencionado Decreto, los cuales, además de su propio cometido, tendrán el carácter de Interventores Delegados adjuntos.

Segundo. 1. El Servicio de Fiscalización e Intervención quedará integrado por:

- Sección Fiscal.
- Sección de Intervención.

2. El Servicio de Contabilidad y Análisis Presupuestario quedará integrado por:

- Sección de Contabilidad General.
- Sección de Contabilidad Analítica.

Tercero. Las Oficinas de Intervención y Contabilidad en los siguientes Organismos autónomos del Departamento quedarán estructuradas en la forma que asimismo se indica:

1. Boletín Oficial del Estado:
  - Sección de Fiscalización e Intervención.
  - Sección de Contabilidad.

2. Escuela Nacional de Administración Pública:
  - Sección Fiscal y de Contabilidad.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de diciembre de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,